

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 349 de 2023, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.436 de septiembre 15 de 2021, otorgó 'Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Álvaro Eduardo Ospina Arturo, procedentes del uso doméstico del Centro de Distribución CEDI Barranquilla, ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorgó por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

- ✚ Tiempo del permiso: 5 años.
- ✚ Tipo de AR: Doméstica.
- ✚ Caudal de descarga: 0,31 l/s correspondiente a 0.133 m³/día, 3.21 m³/mes y 38.56 m³/año,
- ✚ Frecuencia de descarga: 24 día/mes.
- ✚ Tipo de flujo: flujo intermitente con un tiempo de descarga de 0,12 h/día.
- ✚ vertimiento al suelo campo de infiltración cuya tasa promedio de infiltración corresponde a 0.31 min/cm, a una velocidad de infiltración de 2,659X10⁻⁶ m/s, que equivale a 9.5 mm/h.
- ✚ Coordenadas de descarga: 10°55'34,47" N, 74°50'45,84" W.

El acto administrativo precedente **NO APROBO** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGMV, toda vez que no se presentó la información conforme los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

Que mediante Auto No. 728 de 17 de diciembre de 2021, se inició el trámite de evaluación de la modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G**, identificada con NIT 900.388.593-6, para el proyecto del Centro de Distribución Mercadería CEDI, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en tal sentido se practicó visita técnica el 16 de noviembre de 2023, a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, ubicada a unos 2 km de Villa Olímpica en el municipio de Galapa, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones ambientales establecida en el permiso de vertimientos del cual se

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

expidió el Informe Técnico No.881 de diciembre 12 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 881 DE DICIEMBRE 12 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la sociedad ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, titular del permiso de vertimientos ARD, se constató que no está haciendo descarga de sus Aguas Residuales Domesticas, es decir no está haciendo uso del permiso de vertimientos; se encontraron pozos de almacenamiento de agua previos a su tratamiento y las maquinas necesarias, pero el sistema no se encuentra instalado, se cuenta con baños portátiles que son recolectados por la empresa SANIPUBLIC.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 436 del 15 de septiembre de 2021.	Artículo segundo: Realizar una caracterización semestral del vertimiento de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas por cada hora por 5 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda química de oxígeno, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, Fenoles, Sustancias activas al Azul de Metileno SAAM, Conductividad, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de Absorción de Sodio RAS, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeseo, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales, Coliformes totales.	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1017

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio.		recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	La biomasa resultante del vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública.	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al suelo.	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	Informar oportunamente a la C.R.A. cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la renovación deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1017 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	pertinente.		empresa Sanipublic.
	En un plazo máximo de 15 días hábiles, complementar el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral tercero del artículo 6 del Decreto 50 de 2018, en el sentido de definir específicamente el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	A partir del 1 de julio de 2022, deberá monitorear los parámetros establecidos en la categoría II de la tabla 2 de la Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, dado que la tasa de infiltración es 9,72 mm/h y cumplir con los límites máximos permisibles estipulados en dicha Resolución.	No aplica.	De acuerdo con la visita de seguimiento ambiental, se verifica que la empresa no está haciendo uso del permiso de vertimientos. Las aguas residuales domesticas son recolectadas y dispuestas por la empresa Sanipublic.
	Artículo cuarto: en un término de 30 días hábiles, deberá complementar para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV, a fin de dar cumplimiento a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, en el sentido de incluir información concerniente a Caracterización del Área de influencia: Área de influencia, Medio Abiótico, Del medio al sistema: Hidrología, Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio: Suelos, cobertura y usos del suelo e hidrogeología.	No cumple	No se evidencia cumplimiento por parte del usuario.

Fuente: C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1017

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Trámite de modificación del permiso de vertimientos.

No se evidencia acreditación del cumplimiento de las obligaciones de pago y publicación establecidas en el Auto 728 de 17 de diciembre de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En las coordenadas 10°55'37.34" N- 74°50.45'42.42" O, se ubica el proyecto que consta de construcción de bodegas que se encuentran en obra.
- No se está utilizando el permiso de vertimientos, hay unos pozos de almacenamiento que están conectados entre si y que son los lugares donde llegará el agua residual pero que en el momento no están en uso.
- La planta de tratamiento de agua residual no se encuentra instalada, hay unos equipos que hacen parte del sistema que aún no están instalados.
- El agua de los baños portátiles es recolectada por SANIPUBLIC que entrega mes a mes certificados de recolección y disposición final del agua residual doméstica. Certificados que son revisados durante la visita por el funcionario.

CONCLUSIONES.

El proyecto Centro de Distribución Mercadería CEDI, proyecto de Bodegas, a desarrollarse en el municipio de Galapa por la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, se encuentra en etapa de construcción del proyecto; a la fecha el permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 436 del 15 de septiembre de 2021, no se ha ejecutoriado.

Las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 436 de 2021 no son aplicables durante la etapa constructiva del proyecto.

A la fecha no se evidencia cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 436 de 2021, referente a complementar para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV.

En cuanto al trámite de modificación del permiso de vertimientos iniciado mediante Auto 728 de 17 de diciembre de 2021, a la fecha no se evidencia cumplimiento de las obligaciones de pago y publicaciones establecidas en el citado acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En atención a lo consignado en el informe técnico No. 881 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, se considera pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, como sujeto de derecho y obligaciones ambientales frente a esta Entidad, por ser el titular del permiso de vertimientos de ARD, otorgado por esta Corporación con la Resolución 436 de 2021, las cuales se definen en la parte dispositiva de este proveído, en aplicabilidad a dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico:

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1017

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(...)...”*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Álvaro Eduardo Ospina Arturo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Construida la planta de tratamiento de aguas residuales, debe avisar con 15 días de anticipación previa al inicio del vertimiento, para que se designe una visita técnica con el fin de verificar que el tratamiento y la instalación de la planta se realice correctamente.
2. Reiterar el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 436 de 2021, relacionado a complementar y presentar para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV.
3. Reiterar la obligación de pago y publicación establecidas en el Auto 728 de 17 de diciembre de 2021, con el fin de dar continuidad al trámite de modificación del permiso de vertimientos, so pena de declararse el desistimiento tácito del mismo.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.881 de diciembre 12 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que forman parte del expediente.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la planta de la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, municipio de Galapa, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

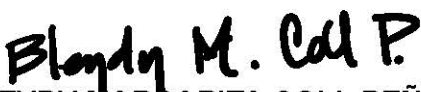
QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Álvaro Eduardo Ospina Arturo, al correo electrónico dcarlosd5@hotmail.com, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

INFT: 881/2023
Elaboró: M. Garcia. Abogada
Supervisor: C. Campo. Profesional Especializado
Revisó: M.J. Mojica. Asesora Externa CRA